



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

48 período de sesiones

Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015

Tratamiento de los contratos financieros y la compensación global por saldos netos en casos de insolvencia; reestructuración de la deuda soberana

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Tratamiento de la insolvencia de contratos financieros y compensación global por saldos netos	1-5	2
II. Reestructuración de la deuda soberana	6-13	3



I. Tratamiento de los contratos financieros y la compensación global por saldos netos en casos de insolvencia

1. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones (2014), la Comisión examinó las conclusiones del coloquio sobre el régimen de la insolvencia, celebrado del 16 al 18 de diciembre de 2013, en parte, para estudiar posibles temas de los que cabría ocuparse en el futuro, en particular el tratamiento de los contratos financieros y la compensación global por saldos netos en casos de insolvencia (A/CN.9/803, párr 39c)). Se informó de que la elaboración de los Principios relativos a la Cláusulas sobre Rescisión con Compensación por Saldos Netos, del UNIDROIT, había dado lugar a cierto grado de incoherencia con respecto a las recomendaciones 101 a 107 de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, y se expresó preocupación porque la Guía Legislativa ya no reflejaba la mejor práctica.
2. La Comisión decidió que, puesto que el Grupo de Trabajo V ya tenía una agenda muy nutrida, había ciertos asuntos, incluido ese tema, cuyo examen no revestía un carácter de prioridad inmediata. No obstante, se pidió a la secretaría que siguiera de cerca las novedades en otras organizaciones internacionales¹.
3. La Comisión recordará que las recomendaciones de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, junto con los Principios del Banco Mundial para Sistemas Efectivos de Insolvencia y de Derechos de los Acreedores, constituyen la Norma sobre insolvencia y derechos de los acreedores unificada, una de las doce cuestiones que se consideran útiles para las operaciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Las evaluaciones de las prácticas institucionales de un país se llevan a cabo con arreglo a esa norma y, de ser necesario, se preparan informes², que incluyen recomendaciones para mejorarlas.
4. Las recomendaciones 101 a 107 y el Principio 10.4 constituyen la norma de evaluación de los contratos financieros. Esa norma se redactó antes de la crisis financiera de 2008. Desde entonces, se han promulgado varios instrumentos que tienen en cuenta las enseñanzas extraídas de esa crisis, entre ellos los atributos básicos del Consejo de Estabilidad Financiera para la solución de problemas bancarios, los Principios relativos a las Cláusulas sobre Rescisión con Compensación por Saldos Netos, del UNIDROIT, y la Directiva de la CE sobre los acuerdos de garantía financiera³. El Banco Mundial prepara actualmente una versión revisada del Principio 10.4 para reflejar esas novedades. La aprobación de una versión revisada del Principio significará que los dos elementos componentes de la norma unificada dejarán de ser coherentes. Al existir una incoherencia en cuanto a la mejor práctica sobre el tratamiento de los contratos financieros en casos de insolvencia, ellos podría crear incertidumbre para los Estados que pudieran utilizar la Guía Legislativa como instrumento de reforma del régimen de la insolvencia.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 157.*

² Informes sobre la observancia de los códigos y normas.

³ Directiva 2009/44/EC del Parlamento Europeo del Consejo de 6 de mayo de 2009 por la que se modifican la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de la liquidación de valores y la Directiva 2002/47/CE sobre acuerdos de garantía financiera, en lo relativo a los sistemas conectados y a los derechos de crédito.

5. La Comisión tal vez desee reconsiderar su decisión de aplazar el examen de una posible revisión de las recomendaciones pertinentes de la Guía Legislativa y, pese a que el Grupo de Trabajo V sigue teniendo un programa bastante apretado, estudiar si se podría llevar a cabo un estudio oficioso para determinar el volumen de trabajo que haría falta llevar a cabo para revisar las recomendaciones 101 a 107 de dicha Guía y garantizar la coherencia con las mejores prácticas internacionales actuales. En el caso de que solamente hiciesen falta revisiones menores, se podría preparar y presentar al Grupo de Trabajo un proyecto a fin de que lo examinara en sus períodos de sesiones 49° a 50° en 2016. Si fuera necesario trabajar más, se podría presentar un informe a la Comisión para que lo examinara en su 49° período de sesiones en 2016. En ese estudio se podría tener en cuenta la necesidad de coordinar con las organizaciones internacionales pertinentes.

II. Reestructuración de la deuda soberana

6. La Comisión quizá desee tomar nota de las siguientes novedades recientes con respecto al tratamiento de la insolvencia soberana y la elaboración de un marco multilateral para la reestructuración de la deuda soberana.

7. En el párrafo 1 de su resolución 69/247, la Asamblea General decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, que en el sexagésimo noveno período de sesiones elaborase, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales y con carácter prioritario, un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana. El objetivo del marco sería aumentar la eficiencia, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, de conformidad con las circunstancias y prioridades nacionales.

8. La Subdivisión de Deuda y Financiación del Desarrollo de la UNCTAD, la oficina encargada de ocuparse de las cuestiones de la deuda, actúa como secretaria del comité especial. La primera sesión de trabajo se celebró en Nueva York del 3 al 5 de febrero de 2015 y su mandato prevé que se celebren otras dos sesiones de tres días de duración del 28 al 30 de abril y en junio o julio de 2015.

9. Varios participantes en la primera sesión de trabajo del comité especial mencionaron como factores pertinentes a los trabajos que pudiera emprender en la esfera de la deuda soberana la labor y experiencia de la CNUDMI en las esferas del régimen de la insolvencia transfronteriza, y la resolución de controversias. En la primera sesión no se llegó a ninguna conclusión⁴, pero se previó que la Mesa elaborara un plan de trabajo, uno de cuyos objetivos disponibles con respecto a un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana.

⁴ Puede consultarse un proyecto de resumen de la sesión de trabajo en: www.unctad.info/upload/Debt%20Portal/GA%20Ad%20hoc%20committee%20statements/Summary-Ad%20hoc%20Committee%20First%20working%20session%20Feb%202015.pdf.

10. La labor que realiza la UNCTAD en el comité especial se complementa con otras actividades, entre ellas las siguientes:

a) A fines de marzo de 2015 se celebró una reunión con la Iniciativa para el Diálogo de Políticas de la Universidad de Columbia para prestar seguir prestando asistencia a la Mesa en su labor de redacción del documento explicativo de las distintas opciones disponibles para crear un marco multilateral sobre los procesos de reestructuración de la deuda soberana y examinar un documento guía para la renegociación de la deuda⁵. Se hizo mención de la CNUDMI a propósito de la posible elaboración de un modelo de ley nacional aplicable a la reestructuración de la deuda soberana, con disposiciones modelo sobre las cuestiones relativas a los acreedores que suministran nueva financiación para mantener la liquidez durante la labor de reestructuración, o la formulación de principios de los contratos de deuda soberana para determinar que son las buenas cláusulas de acción colectiva, redefinir la noción de impago e incorporar la paralización o moratoria de las acciones de los acreedores.

b) En 2009 se puso en marcha un proyecto de fomento de la financiación responsable de la deuda soberana que tiene por objeto llegar a un consenso internacional en esta esfera. El proyecto se divide en dos partes, a saber: i) formulación de “Principios sobre la Promoción del Otorgamiento y la Toma responsables de Préstamos Soberanos”⁶, y ii) formación de un consenso internacional en torno a un procedimiento para establecer un mecanismo de renegociación de la deuda⁷.

11. A finales de abril de 2015 la UNCTAD publicó un documento titulado “Sovereign Debt Workouts: Going Forward — Roadmap and Guide”⁸. La hoja de ruta contiene seis secciones, a saber: a) un breve resumen de las deficiencias de la práctica actual en materia de renegociación de la deuda soberana; b) un conjunto de cinco principios para las renegociaciones de la deuda soberana, esto es, legitimidad, imparcialidad, transparencia, buena fe y sostenibilidad (los principios de la UNCTAD de renegociación de la deuda soberana); c) medidas que habrán de adoptar los países deudores antes de la renegociación de la deuda; recomendaciones para un proceso de renegociación de la deuda reformada; y e) recomendaciones a los tribunales encargados de dirimir las causas abiertas por renegociación de la deuda soberana. La correspondiente guía para la renegociación de la deuda soberana tiene por objeto reflejar en qué medida las renegociaciones de la deuda integran

⁵ Puede consultarse el resumen de la reunión en:

www.unctad.info/upload/Debt%20Portal/2015_03_31_IPD_UNCTAD_Columbia_Summary.pdf.

⁶ Se copatrocinó una conferencia de alto nivel con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Comercio de China (8 de septiembre de 2010) en el marco de la edición de 2010 del Foro Mundial de Inversiones de la UNCTAD y se celebraron dos reuniones de expertos en noviembre de 2009 (Ginera) y marzo de 2010 (Túnez). El 21 de enero de 2012 se publicó una versión consolidada de los Principios de la Financiación Responsable de la Deuda Soberana, que se puede consultar en <http://www.unctad.info/en/Debt-Portal>.

⁷ El mecanismo está siendo diseñado por un grupo de trabajo que coordina la Secretaría de la UNCTAD. Esta no ofrece ninguna propuesta o solución preelaborada respecto del mecanismo de renegociación pero proporcionará la plataforma y el aporte intelectual para entablar un debate colectivo, equitativo, inclusivo y transparente para proponer y elaborar un mecanismo. Entre julio de 2013 y febrero de 2015 se celebraron cinco reuniones para definir los componentes básicos del mecanismo y examinar las diversas opciones existentes para su elaboración.

⁸ Puede consultarse en: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/gdsddf2015misc1_en.pdf.

efectivamente, o deberían integrar, un conjunto de principios y normas destinados a promover un marco coherente y legítimo que permita renegociar con eficacia y eficiencia la deuda y restablecer su sostenibilidad⁹. En ella se analizan con cierto detalle las distintas etapas de renegociación y aplicación de los principios y recomendaciones por parte de los interesados y las instituciones que participan en la renegociación de la deuda, así como la posible reforma institucional y la opción de crear una institución para la renegociación de la deuda soberana a fin de aplicar mejor las medidas de reestructuración. El documento debía ser examinado por el comité especial en su segunda sesión de trabajo¹⁰.

12. En la Guía se habla de la posibilidad de apoyar las renegociaciones de la deuda soberana con procesos de mediación y arbitraje formal regidos por las normas internacionalmente aceptadas (que tal vez requieran alguna modificación), por medio de una institución que decidan las partes o un tribunal auspiciado por la institución para la renegociación de la deuda soberana. También se habla de la cuestión de cómo los laudos arbitrales obligarían a los Estados y los acreedores, en virtud de la base jurídica de esa institución (por ejemplo, un tratado, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas o una institución independiente constituida como organización sin fines de lucro regida por el derecho privado).

13. Quizás la Comisión desee pedir a la Secretaría que haga un seguimiento de los avances de la labor internacional relativa a la elaboración de un mecanismo de reestructuración de la deuda soberana, incluida la labor del comité especial, con miras a informar a la Comisión en su 49º período de sesiones sobre esos avances y sus consecuencias para la labor de la Comisión que son actualmente de interés o para su posible labor futura.

⁹ UNCTAD Guide for Sovereign Debt Workouts, p. 15.

¹⁰ En la fecha de presentación del presente documento no estaba disponible ningún resumen de la segunda sesión del comité especial.